



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR AL PERSONAL DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, QUE PRESTEN EL APOYO A LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD DE EMPRESAS DEL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO.

La Sección 2ª del Capítulo VI del Título I del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social se refiere al empleo de las personas con discapacidad en la empresa ordinaria.

El artículo 41 del citado texto, define el empleo con apoyo como un conjunto de acciones de orientación y acompañamiento individualizado en el puesto de trabajo, prestadas por preparadores laborales especializados, que tienen por objeto facilitar la adaptación social y laboral de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral en empresas del mercado ordinario de trabajo en condiciones similares al resto de los trabajadores que desempeñan puestos equivalentes.

Mediante Orden EMP/493/2019, de 15 de mayo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar al personal de fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que presten el apoyo a los trabajadores con discapacidad de empresas del mercado ordinario de trabajo, siendo publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 97 del 23 de mayo de 2019. Con posterioridad ha sido modificada sucesivamente por Orden IEM/1069/2022, de 20 de agosto, Orden IEM/789/2023, de 14 de junio y Orden IEM/817/2024, de 13 de agosto.

La base 7ª de la citada orden, establece que la convocatoria será aprobada por el titular de la consejería competente en materia de economía social y su extracto se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, aprobado por la Orden de 4 de mayo de 2023, y ampliado hasta el fin del año 2026 por la Orden de 17 de diciembre de 2025, incluye entre las líneas de subvención la relativa a la financiación del personal de fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que presten el apoyo a los trabajadores con discapacidad de empresas del mercado ordinario de trabajo.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





RESUELVO

Primero. – Convocatoria.

Se convoca, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación del personal de Fundaciones, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, que presten apoyo a los trabajadores con discapacidad de empresas del mercado ordinario de trabajo.

Segundo. – Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias y por los importes siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 prorrogados por el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2026:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
08.05G.241C01.780.90.00	45.000 €

2.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el crédito asignado a esta convocatoria podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, hasta llegar a un importe máximo de 100.000 €. Los créditos presupuestarios adicionales se destinarán a la financiación de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en el punto 5 del apartado décimo de la presente orden, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación de las solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad presupuestaria del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de las mismas, no resultando de aplicación régimen de retención alguno.

Tercero. – Régimen Jurídico.

La tramitación de las subvenciones convocadas por la presente orden se ajustará a lo establecido en la Orden EMP/493/2019, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar al personal de fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que presten el apoyo a los trabajadores con discapacidad de empresas del mercado ordinario de trabajo, modificada por Orden IEM/1069/2022, de 20 de agosto Orden IEM/789/2023, de 14 de junio y Orden

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





IEM/817/2024, de 13 de agosto; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la presente orden de convocatoria.

Cuarto. – Objeto.

Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por objeto la financiación de los costes laborales y de seguridad social de los profesionales que presten el apoyo a los trabajadores con discapacidad contratados por empresas del mercado ordinario de trabajo.

Quinto. – Beneficiarios y Destinatarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, las asociaciones, fundaciones u otras entidades sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad en la Comunidad de Castilla y León, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan como objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.
- b) Que cuenten en su plantilla con profesionales especializados en los programas de empleo con apoyo a trabajadores con discapacidad.
- c) Que tengan experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.
- d) Que desarrollen las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito.

2.- Además, los beneficiarios deberán acreditar los siguientes extremos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- b) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la no sujeción a la misma, o en su caso la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre.
- c) Cumplir con las obligaciones dispuestas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-



el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

- d) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio de 2020) y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre de 2020).
- e) En el caso de ser asociaciones, cumplir con lo establecido en la letra b) del apartado decimonoveno del anteriormente mencionado Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

3.- Igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

4.- No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Los centros especiales de empleo.
- b) Las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro vinculadas societaria o estatutariamente a empresas en las que prestan sus servicios las personas con discapacidad objeto del apoyo.
- c) Las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni tampoco aquellas que incumpliesen lo estipulado en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, siempre y cuando les resultase de aplicación.

5.- Los destinatarios finales de este programa serán las personas con discapacidad que se encuentren trabajando en empresas con centros de trabajo de Castilla y León, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Personas con parálisis cerebral, personas con trastorno de la salud mental, personas con discapacidad intelectual, o personas con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
- b) Personas con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65%, así como las personas sordas o con discapacidad auditiva con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





Las personas con discapacidad deberán ser contratadas por una empresa del mercado ordinario de trabajo para ser empleados efectivamente en la organización productiva de la empresa mediante un contrato indefinido o de duración determinada, siempre que la duración del contrato sea, en este caso, como mínimo de seis meses. En el supuesto de contratación a tiempo parcial, la jornada de trabajo será al menos del 30 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

No podrán ser destinatarios de estas acciones los trabajadores con discapacidad que sean contratados por entidades pertenecientes al sector público.

La contratación del trabajador con discapacidad tiene que haberse realizado dentro del período establecido en esta convocatoria de subvenciones.

Sexto. – Gastos y actuaciones subvencionables.

1.- Las subvenciones estarán destinadas a financiar los costes salariales de los profesionales vinculados mediante contrato laboral con la entidad beneficiaria, que presten el apoyo a los trabajadores con discapacidad que se encuentren en los supuestos y con las condiciones establecidas en el punto 5 del apartado quinto de la presente orden.

Por costes salariales, se entenderán las retribuciones y la cotización empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social de los profesionales que realicen las actuaciones objeto de estas subvenciones.

2.- Serán subvencionables los gastos ocasionados por dichos costes salariales correspondientes al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026.

3.- Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- a) Las relativas al apoyo que hayan realizado los profesionales contratados por la entidad beneficiaria con carácter previo a la contratación de las personas con discapacidad por la empresa ordinaria y durante los primeros 6 meses de vigencia de estos contratos, en virtud del compromiso de contratación suscrito por ésta. Para estas actuaciones, las contrataciones de las personas con discapacidad objeto de apoyo habrán de realizarse entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026.
- b) Las relativas al acompañamiento y seguimiento individualizado por los profesionales contratados por la entidad beneficiaria realizadas a las personas con discapacidad que se encuentren trabajando en empresas ordinarias, una vez transcurridos los 6 meses iniciales de contrato. Para este supuesto, las actuaciones habrán de realizarse entre el 1 de septiembre de 2025 y el 31 de julio de 2026.

4.- Serán compatibles entre sí las actuaciones descritas en las letras a) y b) del punto anterior, siempre y cuando los apoyos se dirijan a personas con discapacidad diferentes para cada tipo de actuación.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





Séptimo. – Cuantía de la subvención.

1.- Las cuantías de las subvenciones relativas a la realización de las actuaciones contempladas en el punto 3, letra a) del apartado sexto de la presente orden, tendrán una cuantía máxima por trabajador apoyado de hasta:

- a) 7.000 € anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual, o con trastorno del espectro del autismo con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
- b) 4.400 € anuales por cada trabajador con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual, o con trastorno del espectro del autismo con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- c) 2.500 € anuales por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas o con discapacidad auditiva reconocida igual o superior al 33%.

Estas subvenciones se reducirán proporcionalmente en función de la duración del contrato de cada trabajador con discapacidad, así como en relación a la jornada de trabajo en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

2.- Las cuantías de las subvenciones relativas a la realización de las actuaciones contempladas en el punto 3, letra b) del apartado sexto de la presente orden, tendrán una cuantía máxima por trabajador apoyado de hasta:

- a) 1.440 € por cada trabajador con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual, o con trastorno del espectro del autismo con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.
- b) 1.200 € por cada trabajador con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual, o con trastorno del espectro del autismo con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- c) 1.020 € por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%, o personas sordas o con discapacidad auditiva reconocida igual o superior al 33%.

Para todos los supuestos de este punto, se establece un mínimo de 12 actuaciones de acompañamiento y seguimiento por trabajador con discapacidad, que habrán de ser realizadas en fechas diferentes dentro del período establecido en esta convocatoria de subvenciones.

3.- Los trabajadores de las entidades beneficiarias que realicen las acciones de apoyo deberán tener una antigüedad en ésta de, al menos, 6 meses y una jornada de, al menos, el 50 % de la habitual establecida en el convenio que le sea de aplicación.

4.- El importe máximo de la subvención no podrá superar la cantidad de 30.000 € por cada profesional contratado que preste el apoyo.

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





5.- En todo caso, el importe de las subvenciones no podrá de ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos supere los costes laborales y de seguridad social de los profesionales contratados para prestar el apoyo.

6.- A efectos del cómputo de subvención, cuando el trabajador apoyado este en alta el mes completo se subvencionarán 30 días, independientemente de los días naturales del período.

Octavo. – Criterios de valoración.

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación.

2.- Para la evaluación de las solicitudes y la determinación de la cuantía se tendrán en cuenta los criterios previstos en la Base 5ª de la Orden EMP/493/2019, de 15 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar al personal de fundaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, que presten el apoyo a los trabajadores con discapacidad de empresas del mercado ordinario de trabajo.

3.-Podrá exceptuarse el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Noveno. – Compatibilidad.

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones o recursos que el beneficiario pueda obtener para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que el importe total subvencionado en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, llegue a superar el coste de la actividad subvencionada.

Décimo. – Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en el modelo normalizado que figura en la página web <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, donde se incluyen las declaraciones responsables establecidas en esta orden y los documentos enumerados en el punto 8 de este apartado, se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

2.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la Sede Electrónica,

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

3.- Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el punto anterior, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial, la Administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

5.- Las solicitudes podrán presentarse desde la fecha de producción de efectos de la presente orden hasta el 16 de septiembre de 2026.

6.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 16 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

7.- En virtud del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, no se requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

8.- La documentación y los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, y a los que se aplica lo dispuesto en los puntos anteriores de este apartado son los siguientes:

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





8.1.- Documentación a aportar en todo caso junto con la solicitud:

- a) Acreditación de la representación del firmante de la solicitud de subvención.
- b) Escritura o Acta de Constitución de la Entidad beneficiaria.
- c) Estatutos de la entidad.
- d) Para las actuaciones subvencionables del Apartado Sexto Punto 3 a) compromiso de contratación suscrito con la empresa ordinaria en la que vaya a desarrollar su trabajo la persona con discapacidad apoyada.
- e) Relación de personas trabajadoras con discapacidad que reciben el apoyo, con indicación de su edad a la fecha de presentación de la solicitud, así como del tipo y grado de discapacidad, tipo y duración del contrato de trabajo, jornada de trabajo con porcentaje sobre el total de la jornada por convenio, y la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.
- f) Relación de los técnicos que prestan el apoyo a los trabajadores con discapacidad con indicación del tipo, duración del contrato de trabajo formalizado, jornada de trabajo y edad a la fecha de presentación de la solicitud.
- g) Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada técnico preparador presta a cada una de las personas trabajadoras con discapacidad, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.
- h) Desglose del importe solicitado, detallando los costes laborales y de seguridad social de los preparadores laborales, en función de la duración del apoyo y de la jornada a realizar.
- i) Documentación relativa a los trabajadores con discapacidad apoyados:
 - Contratos de trabajo registrados en el Servicio Público de Empleo.
 - Declaración responsable del representante legal de la empresa con identificación de la persona trabajadora objeto de la solicitud de la subvención, con referencia al nombre y apellidos, D.N.I. o Pasaporte o Número de Identificación de Extranjeros, tipo y grado de discapacidad y entidad que ha emitido el certificado de discapacidad.
 - Declaración del representante de la entidad de la jornada máxima según el convenio colectivo aplicable a los trabajadores.
- j) Certificado firmado por el solicitante indicando la percepción de subvenciones para la misma finalidad.
- k) Documentación relativa a los técnicos preparadores laborales:
 - Contratos de trabajo registrados en el Servicio Público de Empleo.
 - Acreditación de estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-



- Acreditación de la experiencia previa en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que les capacite para la realización de las funciones propias del puesto.
- Relación de los preparadores laborales, indicando los siguientes datos:
 - DNI, fecha y duración del contrato.
 - Duración de la jornada de trabajo, indicando el tiempo de atención a cada trabajador apoyado.

l) Documentación relativa a la entidad beneficiaria de la subvención:

- Acreditación de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos del apartado quinto de la presente orden de convocatoria de subvenciones.
- Memoria acreditativa del objeto de subvención, que deberá incluir las circunstancias que concurran en el proyecto, y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.
- Documentación relativa al cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, si le resultase de aplicación.

m) Declaraciones responsables incluidas en la solicitud:

- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- En el caso de ser asociaciones, declaración responsable relativa al cumplimiento de lo establecido en la letra b) del apartado decimonoveno del anteriormente mencionado Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.
- Declaración responsable del solicitante relativa al cumplimiento de la normativa de la integración laboral de personas con discapacidad o en su caso de la exención de dicha obligación.

8.2.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado se oponga a su consulta:

- Certificado de vida laboral de todo el periodo al que se refiere la subvención.
- Certificado de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Certificados de discapacidad de los trabajadores apoyados.

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





8.3.- Documentación a presentar para el supuesto de que el interesado no lo autorice expresamente:

- Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

9.- El órgano instructor podrá recabar la información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Decimoprimer. – Ordenación e instrucción.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Economía Social y Autónomos, que podrá obtener, o en su caso solicitar toda la información complementaria que considere oportuna para la realización de sus funciones.

2.- El órgano instructor, a la vista del expediente y previo informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver.

Decimosegundo. – Comisión de Valoración.

1.- El estudio y la evaluación de las solicitudes se realizará por una comisión de valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Jefe del Servicio de Integración Laboral de Personas con Discapacidad y Nuevas Iniciativas de Empleo.
- 2 vocales: Dos personas de la dirección general competente en materia de economía social, designados por su titular.
- Secretario: Una persona de la dirección general competente en materia de economía social, designada por su titular.

Se podrán nombrar suplentes de la misma forma que los miembros titulares.

2.- Esta Comisión de valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero. – Resolución.

1.- La competencia para resolver las solicitudes corresponde al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

2.- El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





3.- Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimocuarto. – Justificación y pago.

1.- La justificación de la actividad subvencionable deberá presentarse de manera electrónica, debiendo el beneficiario acreditar los gastos derivados de la actividad efectivamente realizada y financiada con la subvención. La aportación de los datos y documentos justificativos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como se recoge en el apartado décimo de la presente orden.

2.- La justificación de la subvención contendrá, la documentación relativa a los siguientes extremos:

- a) Documentación acreditativa de la vida laboral de la entidad beneficiaria correspondiente al período subvencionable.
- b) Documentación acreditativa de los costes salariales que por convenio colectivo correspondan a los profesionales que presten el apoyo, así como los correspondientes justificantes de abono.
- c) Certificado de discapacidad y documentación relativa al alta en la Seguridad Social de los trabajadores con discapacidad apoyados.
- d) Recibos acreditativos de liquidación de cotizaciones del personal de apoyo, acompañados de los justificantes de ingresos realizados en la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente validados por la entidad bancaria.
- e) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la no sujeción a la misma en los términos previstos en la normativa de aplicación.
- f) Desglose del importe concedido, con detalle del coste salarial de los profesionales que realizan las actuaciones de apoyo, en relación a los trabajadores con discapacidad que apoyan, con detalle de las fechas y horas en las que se realizan.
- g) Si la actividad hubiera estado subvencionada con otros ingresos o subvenciones deberá aportarse una relación detallada con indicación del importe y su procedencia. Los justificantes del gasto se marcarán con una estampilla, indicando

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

- h) El cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e institucional de la Comunidad de Castilla y León, se acreditará mediante declaración responsable.
- i) El cumplimiento de la obligación de la publicidad del carácter público de la financiación establecido en la letra d), del punto 2, del apartado quinto, se acreditará mediante la aportación de la fotografía de la placa en la sede social o centro de trabajo de la entidad beneficiaria o el enlace a las herramientas tecnológicas que permitan verificar la financiación de la Junta de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución de concesión.
- j) Memoria descriptiva de las actuaciones de apoyo realizadas dentro del período subvencionable.

3.- La justificación se presentará en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la finalización de la acción subvencionada. Si la resolución de concesión se notificase cuando ya hubiera finalizado la acción subvencionada, deberá presentarse la justificación en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución.

4.- El pago se realizará previa justificación y fiscalización de acuerdo con la normativa vigente y lo establecido en la resolución de concesión.

Decimoquinto. – Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones y comunicaciones se realizarán por medios electrónicos, y se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica. A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-



2.- Las notificaciones se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

3.- Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la consejería competente en materia de empleo a dar de alta de oficio, a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la Administración para la notificación.

Decimosexto. – Procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro.

1.- Compete al titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo la incoación y resolución del procedimiento de incumplimiento y reintegro de la subvención cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 12/2023, de 21 de agosto, por el que se desconcentran competencias en los titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, dichas funciones corresponderán al titular de la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

2.- El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en el otorgamiento de la subvención ocasionará la cancelación total o parcial de la subvención y, según los casos, la no procedencia del pago de aquella o su reducción en la parte correspondiente o el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con el interés de demora correspondiente.

Los criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, a fin de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario, o en su caso, el importe a reintegrar, serán los siguientes:

- a) Darán lugar al reintegro total de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, los siguientes incumplimientos:
 - 1.- No realizar la actividad que fundamenta la concesión o la alteración de su finalidad, así como haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - 2.- La justificación inferior al 50%.

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones exigidas a los beneficiarios en las letras c), d), f) y g) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

- b) Dará lugar al reintegro parcial de la cantidad percibida, así como a la exigencia del interés de demora correspondiente o a la pérdida parcial del derecho al cobro si no hubiera percibido cantidad alguna, la justificación insuficiente de los gastos, en cuyo caso la cantidad a reintegrar o a no abonar coincidirá, con arreglo al criterio de proporcionalidad, con el importe de la parte no justificada, considerando las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención. En el supuesto de que la justificación sea inferior al 50% se estará a lo dispuesto en la letra anterior.
- c) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de publicidad del carácter público de la financiación del proyecto en los términos establecidos en la letra d) del punto 2 del apartado quinto de la presente orden, se requerirá al beneficiario para que adopte las correspondientes medidas de publicidad en un plazo de 15 días, con expresa advertencia de que si así no lo hiciera procederá la cancelación total de la subvención concedida y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan. En cualquier caso, procederá la cancelación parcial de la subvención concedida en un 2,7% por cada mes completo transcurrido desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención y el mes en que se efectúe el citado requerimiento, y el reintegro de la cantidad percibida más los intereses de demora que correspondan.

Decimoséptimo. – Control y seguimiento.

La Dirección General de Economía Social y Autónomos ejercerá las funciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas y podrá solicitar los documentos justificativos que estime necesarios.

Decimoctavo. – Habilitación.

Se faculta a la Directora General de Economía Social y Autónomos para dictar las instrucciones que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimonoveno. – Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos el día siguiente de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

C/ Francesco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo , en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

El Titular de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo

P.S. (Acuerdo 3/2026, de 13 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León)

El Consejero de Economía y Hacienda

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

C/ Francisco Scrimieri, 3 - 47014 Valladolid -www.jcyl.es-

